GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	**GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN**	**CÓDIGO: GA-GC-FR- 081**
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	**VERSIÓN: 001**
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 1 de 7

Florencia, Caquetá, 10 de octubre de 2025

Doctor(a)
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Direccion de Contratación Departamental
Gobernación del Caquetá

Se solicita modificación, adición o prórroga del contrato No. 202500000637 de fecha 7 de julio de 2025, dejando constancia que con la presente modificación no se ve alterada la matriz de riesgo del estudio previo.

N° DEL CONTRATO	202500000637	**PROCESO DE CONTRATACION N°**	DC-ED-SIE-018-2025
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL SUMIMOBILIARIO EDUCATIVO 2025	**IDENTIFICACION**	901.960.469–7
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIO DE SOLITA, VALPARAISO Y MORELIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA		
VALOR INICIAL	TRES MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($3.070.436.916) MCTE	**INVERSIÓN**	
		FUNCIONAMIENTO	
		N° PROYECTO	202500000017786
		RUBRO	2.3.2.02.02.006.22.05.05-22-1.3.1.1.10-22-2201-2201069-220106900-202500000017786
FECHA DE INICIO	*14/07/2025*	**FECHA DE TERMINACIÓN**	13/10/2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	JACKELINE ORTIZ CABRERA 40.078.799		
TIPO DE SOLICITUD	Prórroga		
VALOR DE LA ADICION	N/A		
VALOR Y FECHA DEL CDP	N/A		

NUEVO VALOR DEL CONTRATO	N/A
TIEMPO A PRORROGAR	*17 días*
NUEVA FECHA TERMINACION	*31/10/2025*

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES			
MODIFICACION N°	001	**FECHA**	10/10/2025
VALOR DE LA ADICION	N/A	**TIEMPO ADICIONADO**	17 dias
NUEVO VALOR	N/A	**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**	31/10/2025

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Gobernación del Caquetá y UNION TEMPORAL SUMIMOBILIARIO EDUCATIVO 2025 suscribieron contrato de compraventa No. 202500000637 el 7 de julio de 2025, cuyo objeto es adquirir mobiliario, equipos, elementos y el servicio de logística en el marco del proyecto adquisición de mobiliario para los establecimientos educativos de los municipios de Morelia, Valparaiso y Solita, por valor de $3.070.436.916 MCTE. El contrato inició el 14 de julio de 2025 con un plazo inicial de tres meses, finalizando el 13 de octubre de 2025.

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta 13 de octubre de 2025, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el Supervisor del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías, para lo cual se suscribió acta de inicio el 14 de julio de 2025.

Que, el contrato se ha venido ejecutando sin inconvenientes y a la fecha el contratista ha presentado informes que corresponde a las obligaciones del contrato, cumpliendo con las obligaciones pactadas entre las partes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 ibidem se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esa ley.

Que, en mi calidad de supervisor del contrato, considero procedente solicitar la prórroga de la vigencia contractual hasta el 31 de octubre de 2025, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contratado. Esta solicitud obedece a que el plazo inicialmente

establecido por esta dependencia resulta insuficiente para la adecuada culminación de las actividades contractuales, considerando las condiciones operativas y la dinámica del servicio, así como la necesidad institucional de asegurar la continuidad en la ejecución de las obligaciones a cargo de la contratista. En este sentido, y con el propósito de no afectar la finalidad del contrato ni la prestación del servicio, se hace necesaria la ampliación del término contractual.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto ni del valor del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo con el fin de permitir la ejecución oportuna y eficaz de los entregables establecidos. Esta medida resulta razonable y proporcional, en aras de preservar el interés público comprometido y garantizar la calidad de los productos contratados.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRAMITE CONTRACTUAL

La situación de movilidad hacia el departamento, se ha visto afectada por el cierre intermitente de la vía Florencia – suaza, a la altura del puente el avispero, situación que es de conocimiento público, ello ha significado un traumatismo con relación a los tiempos proyectados de entregas y envíos que con fabricantes y proveedores de algunos de los elementos a suministrar se habían pactado previamente.

La contingencia mencionada, genero la necesidad de replantear compromisos de entregas, en lo referente a fechas y costos de transporte, que han obligado al contratista a reorganizar y redefinir acuerdos comerciales retrasando los tiempos de consecución de algunos de los elementos, lo que tradujo en que el tiempo disponible para la operación fuera menor al esperado.

Algunos de los elementos a suministrar, como por ejemplo las embarcaciones fluviales que beneficiaran a algunas IE del municipio de Solita, requieren el ensamblaje de algunos componentes y accesorios que requieren un despliegue técnico mecánico que toma algún tiempo, y al haber existido retrasos en la entrada al departamento de algunos de esos componentes, subsecuentemente se retrasan los tiempos de ensamblaje y pruebas de los equipos.

En el mismo sentido, las dificultades en el transporte hacia y desde algunos de los municipios sedes de las IE beneficiadas, presentan situaciones que son precarias, y que generaran que los procesos de entregas en cada una de las sedes principales de las IE, pudiera retrasarse.

En mi calidad de supervisora, considero procedente la prórroga por 45 días calendario, hasta el 28 de noviembre de 2025, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual sin afectar la calidad ni las metas del proyecto. La prórroga no modifica el valor ni el objeto del contrato.

SUSTENTO LEGAL Y/O SOPORTE JURIDICO QUE SUSTENTA LA MODIFICACION

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (arts. 3, 32, 40 y 50), la Ley 1150 de 2007 (art. 23), y el Decreto 1082 de 2015, los cuales permiten la modificación de los contratos estatales cuando sea necesaria para garantizar la adecuada ejecución del objeto y los fines de la contratación estatal.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005) ha indicado que el plazo contractual es un elemento accidental que puede modificarse por acuerdo de las partes. En igual sentido, la Corte Constitucional, en las sentencias C-949 de 2001 y C-300 de 2012, reconoce la prórroga como un instrumento legítimo para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

La presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> ***"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y

convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*
>
> *Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:*
>
> *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.* ***De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato." Es por ello que, teniendo en cuenta el plazo inicial es hasta el 31 de julio de 2025, por lo que se hace necesario ampliar el plazo hasta el 30 de agosto de 2025.

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario

para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

La decisión de prorrogar un contrato celebrado por una entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga se sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, debiendo obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual; conforme a lo cual, en general, puede celebrarse si constituye un medio adecuado, eficiente y eficaz para satisfacer el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

ANEXOS A LA SOLICITUD

- Solicitud formal de prórroga presentada por el contratista UNION TEMPORAL SUMIMOBILIARIO EDUCATIVO 2025 (8 de octubre de 2025)
- Acta de inicio del contrato No. 202500000637

Con la presente solicitud, **CERTIFICAMOS** que se verificó el estado actual del proyecto Adquisición de mobiliario para los Establecimientos Educativos de los municipios de Morelia, Valparaiso y Solita del departamento del Caquetá y que esta modificación no altera las condiciones iniciales y alcance del mismo (metas, indicadores, productos, localización etc.); igualmente certificamos que se respeta los límites legales de orden temporal, formal y material.

Cordialmente,

CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN LOS SECRETARIOS DEBERÁN:

Realizar el control y procurar la autotutela administrativa en los contratos cuyas necesidades hubieren surgido de sus dependencias, respecto de los trámites para pago de cuentas de anticipos, pagos anticipados, pagos parciales y pagos finales, con su refrendación mediante firma. Para tales efectos, deberán revisar el expediente contractual y viabilizar los pagos si así corresponde, o devolver al supervisor o interventor para que se hagan los ajustes necesarios. Sin perjuicio de las competencias de supervisores e interventores. Lo anterior, no aplicará para los

pagos que correspondan a los Contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la gestión.

En constancia de lo anterior,

Por la supervisión	Por el contratista
JACKELINE ORTIZ CABRERA 40.078.799 expedida en Florencia – Caquetá	ESTEFANIA MUÑOZ CUELLAR CC. 1.003.103.004 expedida en Morelia - Caquetá Representante Legal UNION TEMPORAL SUMIMOBILIARIO EDUCATIVO 2025

VoBo. JACKELINE ORTIZ CABRERA
Secretaria de Educación Departamental
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó:
HUGO ANDRES GOMEZ VASQUEZ
Abogado Contratista Contrato No. 202500000234
Oficina de Planeación Educativa – Despacho Secretaria de Educación Departamental
Gobernación del Caquetá

Elaboró:	Cristian Andrés Rodríguez Collazos	Revisó:	Angy Carolina Rojas Rivas	Aprobó:	Diego Felipe Pinto Diaz
Firma:		Firma:		Firma:	
Cargo:	**Contratista**	**Cargo:**	**Directora Dirección de Contratación**	**Cargo:**	**Presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño**

UNIÓN TEMPORAL
SUMIMOBILIARIO EDUCATIVO 2025

OF 003-2025

Señores.
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Secretaria Departamental de Educación del Caquetá
Supervisor De Contrato
Florencia

ASUNTO: Solicitud prorroga contrato educación

En virtud del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 202500000637, celebrado entre el Departamento en calidad de CONTRATANTE y la UT Sumimobiliario educativo 2025 en calidad de CONTRATISTA, el cual se encuentra en ejecución, y cuyo objeto es: **ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIO DE SOLITA, VALPARAISO Y MORELIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,** Solicitamos respetuosamente se considere prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 202500000637 cuya fecha de vencimiento es 13 de octubre del 2025, por 18 días más, hasta el 31 de octubre por las razones siguientes:

1. La situación de movilidad hacia el departamento, se ha visto afectada por el cierre intermitente de la vía Florencia – suaza, a la altura del puente el avispero, situación que es de conocimiento público, ello ha significado un traumatismo con relación a los tiempos proyectados de entregas y envíos que con fabricantes y proveedores de algunos de los elementos a suministrar se habían pactado previamente.
2. La contingencia mencionada, genero la necesidad de replantear compromisos de entregas, en lo referente a fechas y condiciones para el transporte, que han obligado al contratista a reorganizar y redefinir acuerdos comerciales retrasando los tiempos de consecución de algunos de los elementos, lo que tradujo en que el tiempo disponible para la operación fuera menor al esperado.
3. Algunos de los elementos a suministrar, como por ejemplo las embarcaciones fluviales que beneficiaran a algunas IE del municipio de Solita, requieren el ensamblaje de algunos componentes y accesorios que requieren un despliegue técnico mecánico que toma algún tiempo, y al haber existido retrasos en la entrada al departamento de algunos de esos componentes, subsecuentemente se retrasan los tiempos de ensamblaje y pruebas de los equipos.
4. En el mismo sentido, las dificultades en el transporte hacia y desde algunos de los municipios sedes de las IE beneficiadas, presentan situaciones que son precarias, lo que puede traducir en que los procesos de entregas en cada una de las sedes principales de las IE, pudiera retrasarse.
5. Con la intención de informar a la supervisión y que se generen las alternativas necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, solicitamos a ustedes tener en cuenta las razones expuestas, y prorrogar el plazo de ejecución del contrato, como medida de mitigación de las dificultades que hemos señalado con anterioridad.

Atentamente,

ESTEFANIA MUÑOZ CUELLAR
RL. UT SUMIMOBILIARIO EDUCATIVO 2025
CRA 8 #6-57, BRR LA ESTRELLA – Florencia, Caquetá

utsumimobiliario2025@gmail.com - 3107315780

DATOS DEL PROCESO

NO DEL PROCESO EN EL SECOP	DC-ED-SIE-018-2025		
CONTRATO No	202500000637	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**	7 DE JULIO DE 2025
TIPO DE PERSONA	JURÍDICA.		
CLASE DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL SUMIMOBILIARIO EDUCATIVO 2025		
OBJETO:	ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIO DE SOLITA, VALPARAISO Y MORELIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA		

CONDICIONES INICIALES

VALOR INICIAL CONTRATO:	TRES MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (3.070.436.916) MCTE				
NO DE CDP.	2025030678	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	31/03/2025	**VALOR**	$1.602.301.139.00
NO DE CDP	2025040831	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	21/04/2025	**VALOR**	$709.881.727,00
NO DE CDP	2025040832	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	21/04/2025	**VALOR**	$ 859.816.552
NO DE RP	2025072673	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	07/07/2025	**VALOR**	$1.602.301.139.00
NO DE RP	2025072672	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	07/07/2025	**VALOR**	$709.881.727,00
NO DE RP	2025072671	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	07/07/2025	**VALOR**	$ 859.816.552
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES				

En Florencia Caquetá el 14 de julio de 2025 nos reunimos, JACKELINE ORTIZ CABRERA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 40.078.799 expedida en Florencia – Caquetá, en su calidad de supervisor; por otra ESTEFANIA MUÑOZ CUELLAR identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.003.103.004 de expedida en Morelia - Caquetá, actuando en representación de UNION TEMPORAL SUMIMOBILIARIO EDUCATIVO 2025, identificado con Nit

GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	Proceso: Gestión Contractual	Código: FCT-067
		Versión: 2
	ACTA DE INICIO	Vigente desde: 15/09/2024

No. 901960469-7 en su calidad de CONTRATISTA, hemos convenido dejar constancia del inicio del Contrato de Compraventa No. 202500000637 del 07 de julio del 2025 así:

DATOS DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	**14 – 07 – 2025**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	**13 – 10 – 2025**

Como constancia de lo anterior se firma a los 14 de julio del 2025, en Florencia.

Por la supervisión	Por el contratista
JACKELINE ORTIZ CABRERA CC. 40.078.799 expedida en Florencia – Caquetá	ESTEFANIA MUÑOZ CUELLAR CC. 1.003.103.004 de expedida en Morelia - Caquetá Representante Legal UNION TEMPORAL SUMIMOBILIARIO EDUCATIVO 2025